

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2021-00086-00 JOSE NOEL AVIS GARCIA VS INFITULUA

4

Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
Mar 12/10/2021 3:04 PM

Para:

- Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

JOSE NOEL ALVIS CONTESTACIÓN DE DEMANDA (1).pdf

579 KB



PODER JOSE ALVIS.pdf

292 KB



CONTRATO DE PS JOSE ALVIS.pdf

580 KB



DOCUMENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL (1) (1).pdf

2 MB



4 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder

Reenviar

De: Edward Jaramillo Arenas <juridica@infitulua.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 2:34 p. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<jadmin03bug@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2021-00086-00 JOSE NOEL AVIS GARCIA VS INFITULUA

Cordial saludo,

Anexo la contestación de la demanda, para efectos legales pertinentes.

Atentamente.

EDWARD JARAMILLO ARENAS

INFITULUÁ

Calle 21 No. 38 - 77

PBX 2261285 - 2337333 Ext. 123
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

Visite nuestra página Web www.infitulua.gov.co

Tuluá valle, octubre 11 de 2021

Señor(a)

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO BUGA VALLE

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2021-00086-00

DEMANDANTE: JOSE NOEL ALVIS GARCIA

DEMANDADO: INFITULUA E.I.C.E.

EDWARD JARAMILLO ARENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.855, domiciliado en el municipio de Tuluá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 135.297 del Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo al poder conferido por LLENER DARIO BORJA MAFLA, gerente general del Instituto Financiero, Promoción y Desarrollo de Tuluá – INFITULUA E.I.C.E., muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de realizar las siguientes apreciaciones sobre la demanda impetrada por parte del señor JOSE NOEL ALVIS GARCIA

A LOS HECHOS

2.1 Al hecho primero le manifiesto que INFITULUA E.I.C.E desconoce si el poderdante suyo ha tenido vínculos laborales con la “JUNTA DE FERIAS DE TULUÁ”.

2.2 Al hecho segundo, le reitero que INFITULUA E.I.C.E desconoce dichas labores desarrolladas por su poderdante.

2.3 Al hecho tercero, le expreso que INFITULUA E.I.C.E no tiene conocimiento de dicha relación laboral.

2.4 Al hecho cuarto, es cierto que la JUNTA DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE TULUÁ entro en proceso de liquidación, pero de todo ello INFITULUA E.I.C.E, desconoce la relación laboral que haya tenido su poderdante con la entidad antes mencionada.

2.5 Al hecho quinto, INFITULUA E.I.C.E no tiene conocimiento de dicha actuación.

2.6 Al hecho sexto, le hago énfasis nuevamente en que INIFITULUA E.I.C.E., desconoce el cómo se desarrollaba la actividad contractual de su poderdante con la entidad en la que laboraba en las fechas expuestas.

2.7 Al hecho séptimo, le manifiesto que no es cierto, ya que su poderdante seguía laborando para “MERTULUÁ EN LIQUIDACIÓN”, y en los archivos que reposan en INIFITULUA E.I.C.E solo se evidencia el contrato de prestación de servicios No. 400-16-1.022 de enero 02 del año 2015, suscrito entre su poderdante e INIFITULUA (en ese entonces establecimiento público), mas, no se encuentra ningún otro documento formal, que certifique sobre dicha relación entre INIFITULUA E.I.C.E y su poderdante, en las fechas expresadas por su persona.

2.8 Al hecho octavo, le manifiesto que INIFITULUA E.I.C.E, no tiene conocimiento de las actividades realizadas por su poderdante, antes del contrato de prestación de servicios No. 400-16-1.022 de 2015.

2.9 Al hecho noveno, le expreso que el señor JOSE NOVEL ALVIS GARCIA e INIFITULUA celebraron un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, donde este mismo en la minuta contractual, se encontraba enmarcado en lo dispuesto en la ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, la ley 1150 de 2007, el decreto 0931 de 2009 y el decreto 1510 de 2013.

2.10 Al hecho décimo, le manifiesto que la señora CAROLINA RODRIGUEZ OSORIO no es, ni ha sido representante legal de INIFITULUA y que el señor JAIME SANCHEZ ingreso a laborar a INIFITULUA el día 15 de agosto de 2013, en funciones que nada tenían que ver con la plaza de mercado en el marco temporal de 2013, fue solo a partir del año 2014 cuando INIFITULUA, recibió por parte de MERTULUA EN LIQUIDACIÓN la PLAZA DE MERCADO, que el señor JAIME SANCHEZ tuvo injerencia en la misma

2.11 Al hecho décimo primero, le reitero nuevamente, que las actividades desarrolladas por el contratista no eran impuestas, el contratista como el mismo contrato y el marco normativo disponen, tenía su autonomía plena para la prestación de sus servicios, y nos oponemos al documento allegado donde se avizoran unos cuadros de turnos y de su relación con el señor JAIME SANCHEZ y la señora CAROLINA RODRIGUEZ, toda vez que en el mismo documento, no se encuentran plasmados logos o insignias alusivas a INIFITULUA, que detallan que dicho horario fue asignado por el instituto, y tampoco firmas o constancias de expedición, por parte de las dos personas nombradas anteriormente.

2.12 Al hecho décimo segundo, le manifiesto que es cierto, ya que el valor del contrato de prestación de servicios fue de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$15.062.000,00), pero le hago hincapié en que dicha forma de pago fue estipulada en la **CLAUSULA TERCERA**, donde se dispone que “*para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato ha sido convenido en la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$15.062.000,00), que INIFITULUA pagara al contratista asi: un (01) pago por valor*

de MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.466.000,00), al 30 de enero de 2015 once 811) pagos iguales mensuales vencidos por valor MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.236.000), los pagos se realizaran previo entrega del informe y visto bueno por parte del supervisor, con su respectiva acta de interventoría y el respectivo soporte de pago de la seguridad social”.

2.13 Al hecho décimo tercero, le manifiesto que efectivamente su poderdante contenía y portaba un carnet, en el cual se estipulaba que era **CONTRATISTA**.

2.14 Al hecho, décimo cuarto, le reitero que su poderdante celebro un **contrato de prestación de servicio**, y que por ende no era susceptible del pago de prestaciones sociales que se mencionan en su petición.

2.15 Al hecho décimo quinto, le manifiesto la existencia de un contrato de prestación de servicios, en el cual no se cumplen los presupuestos contemplados en la ley para declararlo como contrato de trabajo, tal y como lo afirma usted en su texto acusatorio.

2.16 Al hecho décimo sexto, le informo que no es cierto, puesto que los presupuestos que se exponen en la ley, para la declaración de una relación laboral como lo expone en su texto acusatorio, no se cumplen, ya que en primer lugar el contrato de su poderdante era de **Prestación de Servicios**. Y en el mismo se expresa que este tuvo la autonomía para realizar lo pactado en la minuta contractual.

2.17 Al hecho décimo séptimo, le hago énfasis nuevamente que dichas prestaciones sociales a las que hace referencia en su petición, no son pagaderas, puesto que el contrato de su poderdante, reiteradamente le aclaro, era de **prestación de servicios**.

2.18 Al hecho décimo octavo, le reitero, que su poderdante poseía autonomía para el desarrollo de sus servicios y todo ello quedo estipulado en la minuta contractual, la cual fue elaborada con base en el marco normativo de la contratación estatal.

2.19 Al hecho décimo noveno, le manifiesto que es falso que se configure un despido sin justa causa, ya que el motivo por el cual su poderdante no siguió prestando sus servicios, en la fecha expuesta, fue porque en el contrato, en su **CLAUSULA SEGUNDA**, se pactó el marco temporal en el cual el contratista prestaría su servicio, exponiéndose en esta **“La duración del presente contrato es desde el 2 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2015”**.

2.20 Al hecho Vigésimo, es cierto, tal petición fue radicada en nuestras instalaciones.

2.21 Al hecho Vigésimo Primero, es cierto.

2.22 Al hecho Vigésimo Segundo, es cierto, el Instituto adelanto dicha conciliación con el demandante, tal y como consta en el material probatorio anexado a la demanda, así mismo anexamos la decisión tomada por el comité de conciliación de esta entidad.

A LAS PRETENSIONES

No accedo a ninguna de las pretensiones de la parte actora, esto basado, en que INFITULUA E.I.C.E no puede reconocer dineros a títulos de prestaciones sociales y más de un contrato de prestación de servicios, el cual no se rige por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, si no por los postulados de la ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, la ley 1150 de 2007, el decreto 0931 de 2009 y el decreto 1510 de 2013.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ahora bien, si lo que se pretende con la demanda impetrada es la declaración de un contrato realidad, y el posterior pago de las acreencias que llegare a tener este, he de manifestar que a la fecha dichas acreencias laborales se encuentran prescritas

Ley 80 de 1993

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)

De esta norma se desprende la regulación en materia estatal de los contratos de prestación de servicios, siendo este mismo el cual el señor alvis tenía para el tiempo que fungió como contratista de INFITULUA (establecimiento público).

Si bien en el ordenamiento jurídico colombiano no existe una definición unitaria del contrato de prestación de servicios, es decir, común a las disposiciones civiles y comerciales y a las que regulan la contratación estatal, el contrato de prestación de servicios constituye uno de los tipos contractuales consagrados en el EGCAP; es decir, es un contrato típico, dentro de dicho estatuto. Esta circunstancia permite señalar que a pesar de que en el tráfico mercantil privado también sea posible celebrar contratos de prestación de servicios, aquellos que suscriben las entidades públicas que se rigen por el EGCAP reúnen unos caracteres especiales, no exigidos por las normas del derecho común.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y NEXO CAUSAL

De acuerdo con las pautas jurisprudenciales, con el fin de estructurar la responsabilidad del Estado por falla del servicio, se debe probar no sólo la existencia de un daño, sino también la existencia de una acción u omisión atribuible a las autoridades y, adicionalmente, que entre esas conductas y el daño exista un vínculo o conexión inescindible. (Procuraduría General de la Nación, Concepto 13-123 Bogotá, 4 de julio de 2013)

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendría sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad.

Conforme a lo anterior, no tiene sentido endilgar la responsabilidad a INFITULUA E.I.C.E., pues actualmente no se ha logrado probar la pretensión del demandante frente al contrato realidad, ya que como se mencionó en acápite anteriores de esta contestación, el demandante efectivamente ejecutó contrato de prestación de servicios, sin configurar los elementos necesarios para demostrar que se llevó a cabo contrato laboral tales como la subordinación y prestación personal del servicio y así poder exigir sus acreencias laborales, evidenciando que la entidad demandada no está en la obligación de realizar el pago de alguna liquidación laboral a favor del demandante.

PRESCRIPCIÓN DE ACREENCIAS LABORALES

Si se llegare a presentar la situación donde el despacho llegare a declarar contrato realidad, según los lineamientos establecidos en las normas que regulan los nexos laborales, tales como los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, en ellas se manifiesta que el término para el cobro de las acreencias laborales adeudadas se inicia desde el momento en que la relación laboral terminó o en el momento de la reclamación, otorgándose 3 años para impetrar la respectiva demanda.

De acuerdo a la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 21 de septiembre de 1982. C.P. de Joaquín Vanín Tello:

“No es válida la argumentación que hacen algunos en el sentido de que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo no es aplicable a los empleados públicos, especialmente por lo dispuesto en el artículo 4 del Código Sustantivo del Trabajo, pues esta norma se refiere únicamente a las disposiciones del mismo estatuto en lo concerniente a las relaciones laborales de carácter individual; además, la exclusión que hace comprende también a los trabajadores que se encuentren respecto del Estado en situación de índole contractual, los cuales están totalmente sometidos a las normas del Código Procesal del Trabajo. Por su parte, el artículo 2 de este Código se limita a señalar los asuntos de que conoce la jurisdicción del trabajo en forma tal que excluye ciertamente los que conciernen a empleados públicos; pero no los deja completamente al margen de las disposiciones de dicho estatuto, pues se les aplican las que regulan la ejecución de obligaciones a cargo del estado y a favor de ellos, de conformidad con el inciso segundo del mismo artículo, como también del artículo 100 ibídem, que hablan genéricamente de "obligaciones emanadas de la relación de trabajo" "originadas en ella, sin circunscribirse a las de tipo contractual. En suma, las normas del Decreto 2159 no fueron instituidas exclusivamente para lograr la efectividad de los derechos consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, expedido, además, con posterioridad al citado estatuto procesal. Por último, ya se indicó que sin que importe la ubicación física de la norma, la del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo es de naturaleza sustancial y no de carácter adjetivo o procedimental”

Según el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 *“Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”, y de acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que la reclamación que realizó el demandante se llevó a cabo el 10 de febrero del 2016, transcurriendo más de 3 años desde ese momento hasta la radicación de la presente demanda administrativa.

Anteriormente el demandante realizó demanda laboral, la cual en tramites posteriores fue remitida ante el Juez Administrativo, pero en dicha sede la demanda fue rechazada, es por esa razón que dicho termino no se debería tener en cuenta como interrupción para la prescripción ya que el rechazo de la demanda o la falta de competencia son errores atribuibles a la parte activa de este proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia simple Decreto No.280-018-0531 de fecha junio 28 de 2016.
- Copia simple Decreto No.200-024.0001 de fecha enero 1 de 2020.
- Copia simple Acta de posesión No.200-1-1.017 de fecha enero 1 de 2020.
- Copia simple Resolución de nombramiento No. 100.36.136 de fecha agosto 11 de 2020
- Copia simple Acta de posesión No 100.1.11-08 de fecha 11 de agosto de 2020
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 400-16-1.022 de 2015.

Y demás que el despacho considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

ANEXOS

- Poder a mi legalmente conferido.
- Demás documentos aducidos en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido según lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y s.s. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES Y/O CANALES DIGITALES

INIFITULUA E.I.C.E.

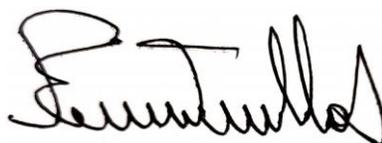
Recibe notificaciones a través del canal digital ventanillaunica@infitulua.gov.co

EL APODERADO

Recibe notificaciones a través del canal digital juridica@infitulua.gov.co

Del señor(a) juez,

Atentamente,



EDWARD JARAMILLO ARENAS

C.C.No. 17.343.855

T.P. No. 135.297 del C.S.J

Tuluá valle, 11 de octubre de 2021

Señor(a)

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E.S.D.

Ref. Poder

MEDIO DE CONTROL: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2021-00086-00

DEMANDANTE: JOSE NOEL ALVIS GARCIA

DEMANDADO: INFITULUA E.I.C.E.

LENER DARIO BORJA MAFLA, mayor de edad y vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la C.C.No.16.770.784, obrando en calidad de Gerente General y Representante legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA INFITULUA E.I.C.E., con Nit. 900.061.680-4 y domicilio en Tuluá Valle, creado por Acuerdo Municipal No. 022 de Noviembre de 2004, reformado y adicionado por Acuerdo Municipal No.16 del 23 de mayo de 2013 y Decreto Municipal No.280-018-0531 de junio 28 de 2016, nombrado mediante Decreto No. 200-024.0001 del 1 de Enero de 2020 y posesionado mediante Acta No. 200-1-1.017 del 1 de enero de 2020, emanada de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle, de acuerdo a la documentación que obra en su despacho, través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a el abogado EDWARD JARAMILLO ARENAS, mayor de edad y vecino de Tuluá Valle, identificado con la C.C. No. 17.343.855 y T.P. No. 135.297 del C.S.J., quien se desempeña como jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante resolución No 100.36.001 del primero de enero de 2021 y posesionado mediante acta No. 100.2.13-01 del primero de enero de 2021, para que asuma la representación del Instituto INFITULUA E.I.C.E.

El apoderado cuenta con todas las facultades otorgadas por el artículo 74 del Código General del Proceso para ejecutar en cuanto a derecho, todas las gestiones que conlleven a la plena defensa de los intereses del Instituto de financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUÁ E.I.C.E.

Sírvase reconocerle personería al abogado EDWARD JARAMILLO ARENAS, en los términos y para los fines previstos en el presente mandato.

CANALES DIGITALES PARA NOTIFICACION JUDICIAL

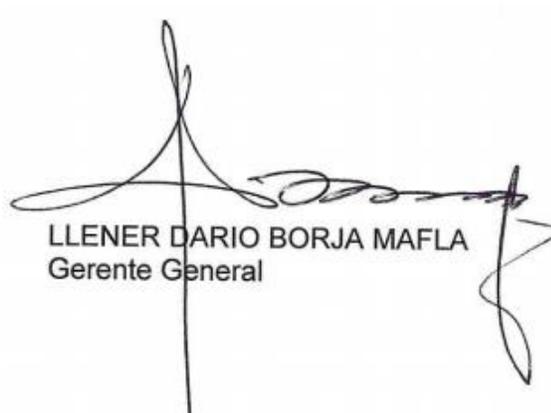
GERENTE INFITULUA E.I.C.E.

gerente@infitulua.gov.co o infitulua@infitulua.gov.co

APODERADO INFITULUA E.I.C.E.

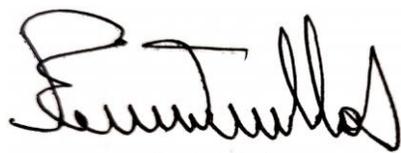
juridica@infitulua.gov.co

Atentamente:



LLENER DARIO BORJA MAFLA
Gerente General

Acepto:



EDWARD JARAMILLO ARENAS

C.C.No. 17.343.855

T. P. No. 135.297

400. Gerencia General.

100.36.001

RESOLUCIÓN No. 100.36.001
(01 de enero del 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
TULUA INFITULUA E.I.C.E**

El Gerente General del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E, en ejercicio de sus facultades legales, y estatutarias conferidas en el Acuerdo No. 016 de mayo de 2013, Decreto Municipal 280-018-0531 de junio 08 de 2016, Acuerdo No. 001 del 12 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 100.3- 004 del 18 de febrero del 2020, por medio del cual se le otorgaron facultades al Gerente General para la actualización y modificación de los manuales y políticas del Instituto de Financiamiento, Promoción y desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E".

Que mediante Resolución 100.036-050 del 28 de febrero del 2020, se modifico el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para un empleo del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E.

Que mediante Acuerdo 100.3-005 del 06 de mayo del 2020, se modificó la Estructura del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E.

Que según estos acuerdos la planta de cargos la conformarán el Gerente General, el Jefe de Oficina Asesor de Control Interno, el Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, el Director Administrativo y Financiero, el Profesional Universitario de Talento Humano y Servicios Administrativos, el Profesional Universitario de Infraestructura, el Profesional Universitario de Contabilidad y Tesorero General.

Que, en la planta de cargos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, existe el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01, como un cargo de libre nombramiento y remoción.

400. Gerencia General.

Que los requisitos y funciones del cargo se establecen en el Acuerdo de Junta Directiva No. 100.3-005 de 2020, y la Resolución 100.36-050 del 28 de febrero del 2020.

Que la oficina administrativa a través de recursos humanos, indicó que analizada la hoja de vida del señor **EDWARD JARAMILLO ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.343.855 expedida en Villavicencio (Meta), cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115 Grado 01, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales de la planta global del Instituto establecidos en los Acuerdos de Junta Directiva No. 100-3-2.018 de 2018, No. 100.3.001 de 2019 y , demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

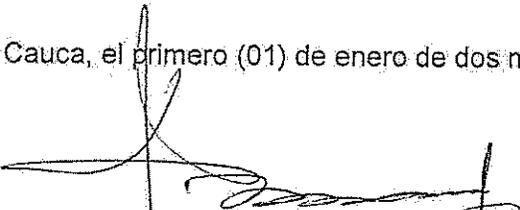
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor EDWARD JARAMILLO ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía 17.343.855 expedida en Villavicencio (Meta), Abogado con tarjeta profesional No. 135297 en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 01, como un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Cargos de INFITULUA E.I.C.E., con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$5.593.603) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, el primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021).


LLENER DARIO BORJA MAFLA
Gerente General

Proyecto: María Cristina Benjumea Serna. Profesional Univ. Oficina de Talento H y Servicios Administrativos

**ACTA DE POSESIÓN No. 100.2.13-01
(01 de enero del 2021)**

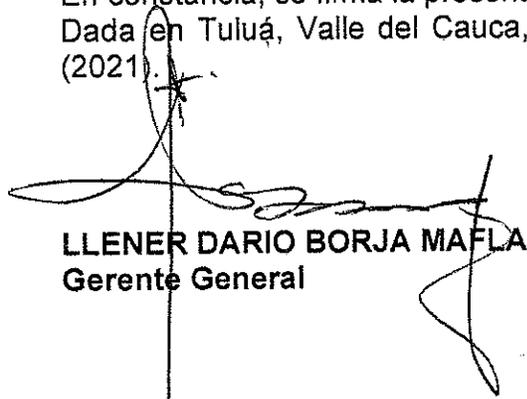
NOMBRE:	EDWARD JARAMILLO ARENAS
FECHA DE NACIMIENTO:	17 enero de 1970
DIRECCIÓN:	Carrera 24 No. 23 - 66
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	17.343.855 de Villavicencio (M)
NATURALEZA JURÍDICA DEL CARGO:	Jefe de Oficina Asesora Jurídica
RESOLUCIÓN No:	100-36.001
ASIGNACIÓN MENSUAL:	\$5.593.603
FECHA:	01 de enero del 2021
CIUDAD:	Tuluá – Valle

En el despacho del Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, hoy primero (01) de enero del 2021, asistió EDWARD JARAMILLO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.343.855 de Villavicencio, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, código 115, grado 01, vinculado mediante Resolución No. 100-36.001 del 01 de enero del 2021.

Acto seguido, el Gerente General procede a tomar el juramento de rigor. Bajo la gravedad el nombrado juró cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

El Gerente General, cumpliendo con los anteriores requisitos, lo declaró debidamente posesionado en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de INFITULUA E.I.C.E.

En constancia, se firma la presente por el Gerente General y el Posesionado. Dada en Tuluá, Valle del Cauca, el primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021).



LLENER DARIO BORJA MAFLA
Gerente General



EDWARD JARAMILLO ARENAS
Director Jurídico

Proyecto: María Cristina Benjumea Serna. Profesional Univ. Oficina de Talento H y Servicios Administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.343.855**
JARAMILLO ARENAS

APELLIDOS
EDWARD

NOMBRES

Edward Arenas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1970**

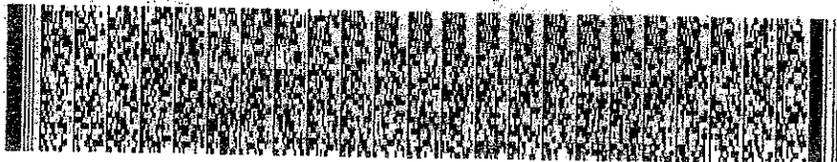
TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-SEP-1988 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3110600-00853116-M-0017343855-20161004

0051621105A 1

3014104119

REPUBLICA DE COLOMBIA

234474

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135297

Tarjeta No.

26/11/2004

Fecha de
Expedicion

29/10/2004

Fecha de
Grado

EDWARD

JARAMILLO ARENAS

17343855

Cedula

CUNDINAMARCA

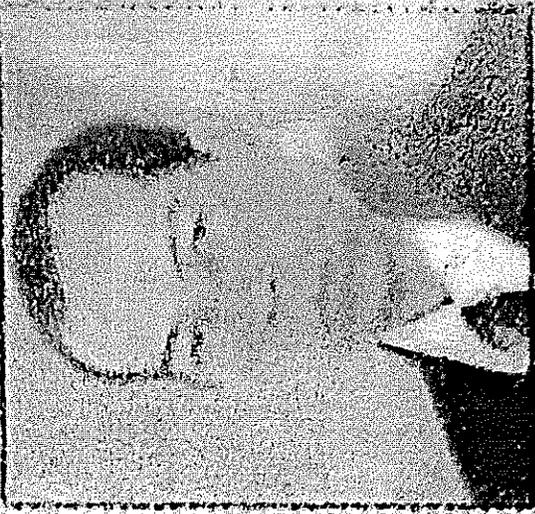
Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE

Universidad

José Adolfo de Rosa

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Edward Jaramillo Arenas

55018

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.770.784

BORJA MAFLA

APELLIDOS
LLENER DARIO

NOMBRES

(Handwritten signature)
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1969

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O-

G.S. RH

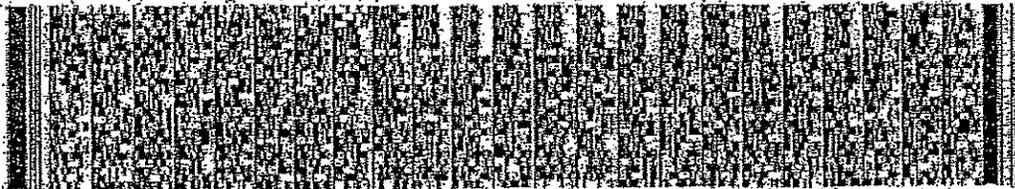
M

SEXO

14-DIC-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

(Handwritten signature)
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8110660-00042062-M-0016770784-20080607

0001897247A 1

3020010136



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

DECRETO No. 200.024.0001
(01 de enero de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, John Jairo Gómez Aguirre elegido por voto popular el día 27 de octubre de 2019 para el periodo Constitucional año 2020 al 2023, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 29, numeral D2 de la Ley 1551 del 06 de Julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase como Secretaria Ejecutiva del Despacho Del Alcalde Código 438 Grado 05 a la Señora **XIOMARA ANDREA DOMINGUEZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.079.565 expedida en Buga- Valle.

ARTICULO SEGUNDO. Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria Privada a la Señora **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR NAVARRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.197.823 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO TERCERO. Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Desarrollo Institucional al señor **JAIRO ALFONSO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.354.998 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO CUARTO. Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Hábitat e Infraestructura a la señora **ANA MARIA DELGADO BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.719.407 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO QUINTO. Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente al Señor **HAROLD JULIÁN PÉREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.239.881 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEXTO. Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Educación **EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.501.790 expedida en Tuluá Valle.

ARTICULO SEPTIMO. Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana al señor **JORGE ALEXANDER GALLEGU CRÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.528.882 expedida en Bogotá D.C.

Página 1 de 3
REZ
18
18
en la



Tuluá

de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

ARTICULO OCTAVO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Salud al señor **JOHN JAIRO AGUIRRE CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.361.399 Expedida en Tulúa Valle.

ARTICULO NOVENO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hacienda a la señora **ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 66.681.047 Expedida en Zarzal Valle.

ARTICULO DECIMO: Nómbrase como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Bienestar Social a la señora **CAROLINA FLOREZ AVIRAMA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.232.092 Expedida en Tulúa Valle.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase como Jefe Oficina Código 006 Grado 01 en la de Control Interno Disciplinario al señor **LUIS JOSE CAICEDO RENGIFO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.357.585 expedida en Andalucía - Valle.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nómbrase como Director Código 020 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al señor **JUAN CARLOS HURTADO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.710 Expedida en Tulúa Valle.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase como Director Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Tecnología de Información y la Comunicación al señor **FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.446.476 Expedida en San Pedro Valle.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Nómbrase como Director Departamento Código 115 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al señor **EDILBERTO ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.365.065 expedida en Tulúa Valle.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Nómbrase como Gerente de las Empresas Municipales de Tulúa E.S.P. al señor **JHON JAIRO PEREA QUIROGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.367.837 expedida en Tulúa Valle.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE TULUA, "IMDER" al señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.152.603 expedida en Tulúa Valle.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Nómbrase como Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E. al señor



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIR GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

01 en la
TULUÁ
2020

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200.024.0001

LENER DARIO BORJA MAFLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.770.784 expedida en Cali Valle.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Nómbrase como Director Departamento Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura al señor **JHON FREDY LOPEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.391.085 expedida en Tuluá Valle.

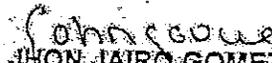
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Nómbrase como Jefe oficina Código 006 Grado 01 en la oficina jurídica a la señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.726.724 expedida en Tuluá Valle.

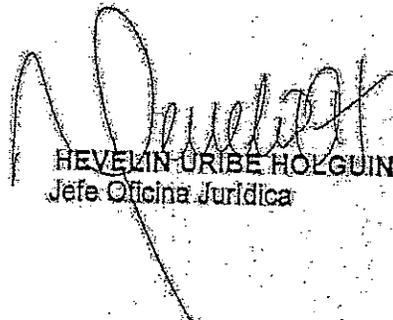
ARTÍCULO VIGESIMO: Nómbrase como Conductor del Despacho Código 480, Grado 01, al señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.363.523 expedida en Tuluá Valle.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá Valle, el día (1) primero de enero del año dos mil veinte (2020).


JOHN JAIR GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Xiomara Andrea Domínguez Jiménez
Revisó: Hevelin Uribe Holguin



Tuluá
de la gente para la gente

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
ALCALDE

DESPACHO ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN Nº 200-1-1-017

El señor (a): **LLENER DARIO BORJA MAFLA**

Cedula de Ciudadanía: 16.770.784

Expédida en: CALI- VALLE

Sexo: MASCULINO

Fecha de Nacimiento: JUL/30/1964

Dirección Correspondencia: Calle 42-22-57

Teléfono: 312843 3183

Se presentó el 01 de enero de 2020 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E, en la Planta Global de Cargos del Municipio de Tuluá, conforme al Decreto Numero 200-024-0001 del 01 de enero de 2020, en el cargo de Libre nombramiento y remoción.

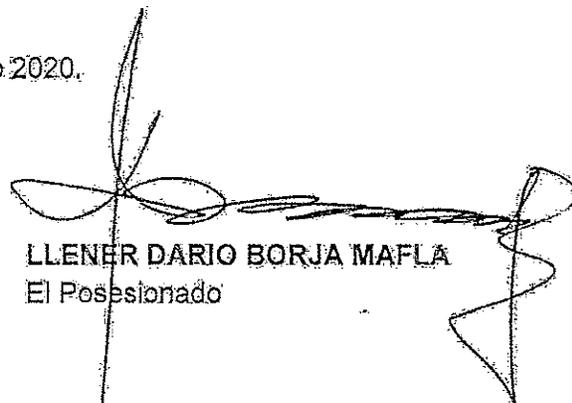
En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció, cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad de juramento declaró que los documentos aportados para la toma de posesión son legales.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde
Transcriptor: Guillermo Guatapi Toro


LLENER DARIO BORJA MAFLA
El Posesionado

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 2339300 Ext: 4011-4012
www.tuluá.gov.co – email: alcalde@tuluá.gov.co
Código Postal 763022 Facebook: <https://www.facebook.com/alcaldiaetuluá>
<https://www.instagram.com/alcaldiaetuluá>

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14680662871



(415)7707212489984(8020) 000001468066287 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente 25. Tipo de documento 26. Número de Identificación 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País 39. Departamento 40. Ciudad/Municipio

41. Dirección principal

42. Correo electrónico

43. Código postal 44. Teléfono 1 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
<input type="text" value="6810"/>	<input type="text" value="20110103"/>	<input type="text" value="8412"/>	<input type="text" value="20041227"/>	<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="2"/>	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 14- Informante de exogena
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BOLAÑOS TORO MARIA EUGENIA

985. Cargo Gestor II

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14680662871



(415)7707212489984(8020) 000001468066287 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 0 6 1 6 8 0 4
 6. DV 4
 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tuluá
 14. Buzón electrónico 2 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza
 63. Formas asociativas
 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
 65. Fondos
 66. Cooperativas
 67. Sociedades y organismos extranjeros
 68. Sin personería jurídica
 69. Otras organizaciones no clasificadas
 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 2	0 8	82. Nacional <input type="text" value="1 0 0 %"/>
72. Número	2 2	1 0 0 5 0 1 0 0 3	83. Nacional público <input type="text" value="1 0 0 . 0 %"/>
73. Fecha	2 0 0 4 1 1 2 5	2 0 1 6 0 1 0 4	84. Nacional privado <input type="text" value="0 . 0 %"/>
74. Número de notaría			85. Extranjero <input type="text" value="0 %"/>
75. Entidad de registro	0 1	0 1	86. Extranjero público <input type="text" value="0 . 0 %"/>
76. Fecha de registro	2 0 0 4 1 1 2 5	2 0 1 6 0 1 0 4	87. Extranjero privado <input type="text" value="0 . 0 %"/>
77. No. Matrícula mercantil			
78. Departamento	7 6	7 6	
79. Ciudad/Municipio	8 3 4	8 3 4	
Vigencia			
80. Desde	2 0 0 4 1 1 2 5		
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
 Contraloría Departamental

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica
 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial
 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante
 96. DV.
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior
 171. País
 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14680662871



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 6 1 6 8 0	4	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Representación

1	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadaní 1 3	1 6 7 7 0 7 8 4		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
BORJA	MAFLA	LLENER	DARIO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14680662871



(415)7707212489984(8020) 000001468066287 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 0 6 1 6 8 0

4

Impuestos y Aduanas de Tuluá

2 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadana 1 3	1 6 3 4 6 6 1 7		COLOMBIA 1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RUIZ	ZAPATA	ROGELIO	ANTONIO
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 4 0 1 0 9	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadana 1 3	1 9 4 4 3 1 0 6		COLOMBIA 1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GOMEZ	ESCOBAR	JORGE	HERNAN
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 4 0 1 0 9	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadana 1 3	6 4 9 9 4 8 8		COLOMBIA 1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RUSSI	ORJUELA	RAUL	ANDRES
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 4 0 1 0 9	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14680662871

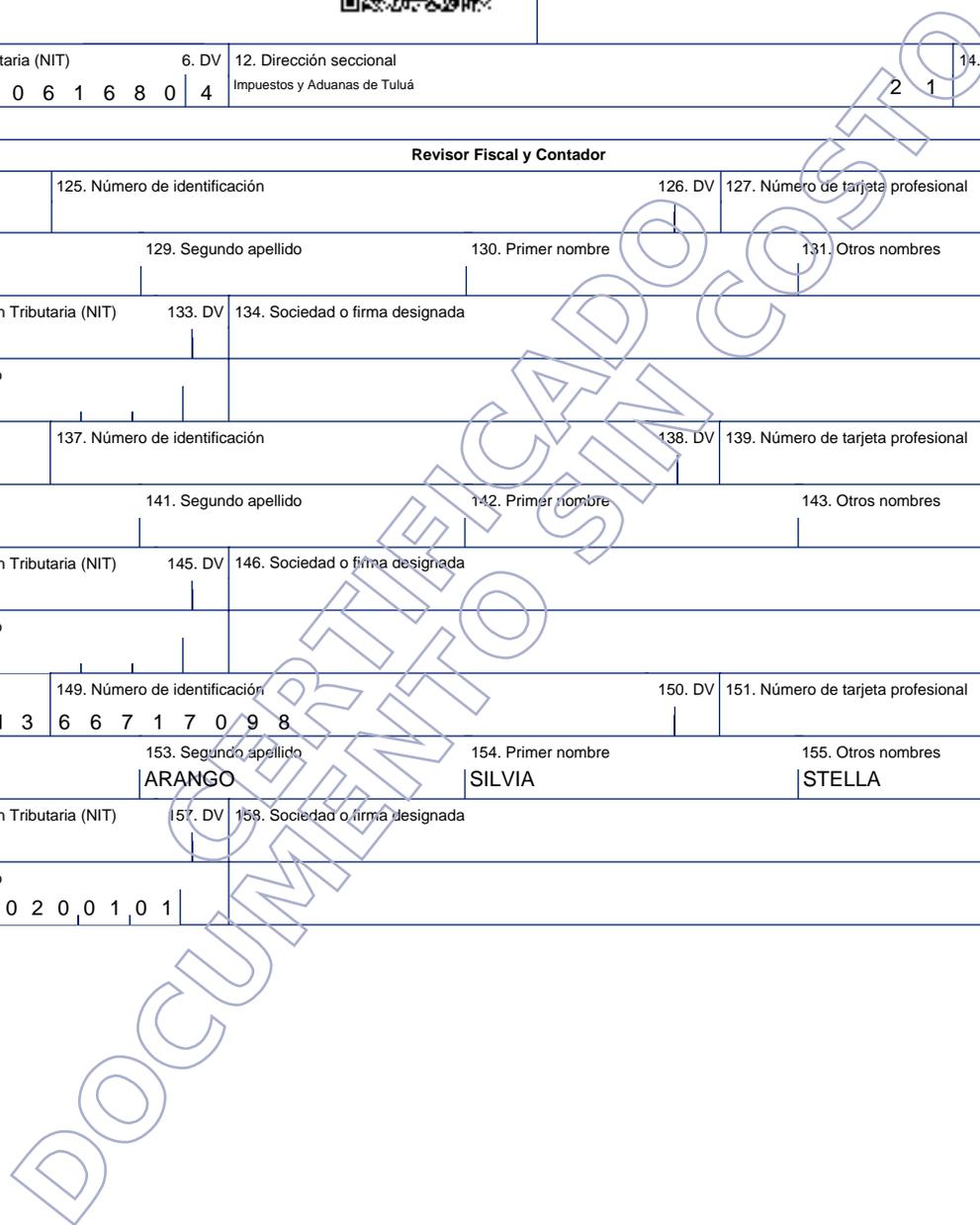


(415)7707212489984(8020) 000001468066287 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 0 6 1 6 8 0	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tuluá	14. Buzón electrónico 2 1
---	------------	---	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 6 6 7 1 7 0 9 8	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 8 1 5 7 4
	152. Primer apellido HERNANDEZ	153. Segundo apellido ARANGO	154. Primer nombre SILVIA	155. Otros nombres STELLA
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 0 1 0 1			



400-16-1.-022

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN N°

FECHA: 02 DE ENERO DE 2015.
CONTRATANTE: INFITULUA.
CONTRATISTA: JOSE NOEL ALVIS GARCIA.
VALOR: QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$15.062.000.00)
NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD: 20150014 del 2 de enero de 2015

Entre los suscritos; Doctora CAROLINA RODRIGUEZ OSORIO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38.792.448 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA, en su carácter de Gerente General Encargada, según consta en Decreto No. 280-018.1027 del 15 de diciembre de 2014, quien en adelante se denominará **INFITULUA**, y el señor **JOSE NOEL ALVIS GARCIA**, mayor de edad, vecino de Tuluá (V), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.341.307 de Tuluá, quién actúa en representación propia y para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad puede contratar directamente cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **b)** Que el Decreto Nacional No.1510 del 17 de julio de 2013, en sus incisos 1° y 2° del artículo 81 consagra: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios*



DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

400-16-1.-022

profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. c) Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes. d) Que INFITULUA manifiesta que no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad que se requiere con el presente contrato, motivo por el cual se hace necesario una persona con experiencia, para que ejecute el objeto del presente contrato de apoyo a la gestión. e) Que mediante acuerdo 16 del 23 de mayo del 2013 expedido por el Concejo Municipal de Tuluá, se ajusto los estatutos del instituto de financiamiento, promoción y desarrollo de Tuluá, INFITULUA. f) Que conforme lo establece el literal "a" numeral 21 artículo 4 del acuerdo 16 del 23 de mayo del 2013 del Concejo Municipal de la Ciudad de Tuluá estipula que INFITULUA puede prestar los servicios de administración de plazas de mercado. g) Que mediante Acuerdo N° 25 de septiembre 3 del 2013, el Concejo Municipal de Tuluá ordeno la terminación del proceso de supresión, disolución y liquidación de la empresa de mercado publico "MERTULUA" y se dictan disposiciones para la prestación del servicio de mercado publico. h) Que en el decreto No 280-018-0806 de fecha Octubre 31 de 2013, en su literal "I" expedido por la Administración Municipal, en el cual el alcalde Municipal de la ciudad de Tuluá, después de haber hecho un análisis detallado concluyó que INFITULUA, sería el socio estratégico, que a partir de la fecha administrará el servicio de mercado público que se presta en las edificaciones denominadas Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes. i) Que mediante Decreto N° 280-018-0007 del 02 de enero del 2014, el Alcalde Municipal Declaro extinguido el establecimiento publico denominado EMPRESA DE MERCADO PUBLICO DE TULUA MERTULUA. j) Que por tal motivo INFITULUA requiere una persona idónea con experiencia, en el manejo de las actividades de aseo y logística en el pabellón de carnes y plaza de mercado del Municipio de Tuluá. k). Que para tal efecto se requiere contratar los servicios de una persona con experiencia, teniendo en cuenta que INFITULUA no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos. l). Que en el momento existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, de conformidad con la certificación No. 20150014 del 2 enero del 2015. En virtud de lo anterior, se establece: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE**



DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

400-16-1.-022

APOYO A LA GESTIÓN EN EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA, ASEO Y LOGÍSTICA EN LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA DE MERCADO Y EL PABELLON DE CARNES DE TULUA. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es desde el 2 de enero al 30 de diciembre del 2015. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato ha sido convenido en la suma QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$15.062.000.00), que INFITULUA pagará al contratista así: un (01) pago por valor del MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.466.000.00), al 30 de enero de 2015 y once (11) pagos iguales mensuales vencidos por valor de MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.236.000), los pagos se realizarán previo entrega del informe y visto bueno por parte del supervisor, con su respectiva acta de Interventoría y el respectivo soporte del pago se seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** derechos y deberes del contratista a demás de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1983, las siguientes; 1. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2. Presentar los informes de las actividades desarrolladas. 3. Garantizar una comunicación permanente con el supervisor, con quien diseñará y ejecutará planes de trabajo y de rendición de avances y de informes. 4. Garantizar una comunicación permanente con su grupo de trabajo. 5. Deberá garantizar la protección y el correcto almacenamiento de los documentos entregados y producidos, para el cumplimiento del presente contrato. 6. El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 7. El contratista deberá velar por el buen funcionamiento de los equipos, materiales y suministros que INFITULUA le facilite para desarrollar la labor contratada. 8. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUA y/o a terceros en general. 9. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 10. Solicitar al supervisor del contrato la autorización para retirar expedientes que contengan información de la plaza de mercado o pabellón de carnes, de lo cual deberán quedar los respectivos soportes de salida y entrada del expediente. 11. Todos los documentos producidos por El CONTRATISTA deberán realizarse conforme a lo establecido por el Sistema de



DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

400-16-1.-022

Gestión Documental de INIFITULUA y ser entregados de manera física y magnética. 12. Los documentos producto del desarrollo del objeto del presente contrato son propiedad de INIFITULUA. 13. Toda la información y/o documentos que se produzca en el desarrollo de las actividades del presente contrato, serán de uso exclusivo de INIFITULUA, obligándose al contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de la acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 14. Usar y disponer de manera responsable la información entregada por el contratante, para ejecutar las actividades propias del contrato. 15. Realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes a labores y obligaciones desarrolladas en virtud del objeto de este contrato. 16. Mantener la ética y el secreto profesional con respecto a las labores a desempeñar y además debe cumplir con las siguientes:

A) DEL CONTRATISTA: 1. Ejercer las actividades de aseo y logística en el pabellón de carnes y plaza de mercado. 2. Prestar los servicios de conserjería en la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes. 3. Realizar las rondas rutinarias con el fin de impedir la entrada de vendedores ambulantes, indigentes y disipados, al igual ingreso de motos, carretas de mano, bicicletas y triciclos por los sectores no autorizados. 4. Orientar a las personas que ingresen a la Plaza de Mercado y Pabellón Carnes a realizar sus compras de bienes y servicios. 5. Brindar con los usuarios y concesionarios de la Plaza de Mercado y El Pabellón de Carnes un trato digno respetuoso suministrado información oportuna y brindando apoyo cuando las circunstancias lo requieran. 6. Participar en las Jornadas de aseo y limpieza programadas. 7. Informar oportunamente a INIFITULUA, las novedades y anomalías que afecten la prestación del servicio y la sana convivencia entre los concesionarios, sus dependientes, los usuarios y los trabajadores. 8. Velar por el aseo y lavado de los sitios de trabajo de los concesionarios, las áreas de circulación y pasillos de la plaza de mercado y el pabellón de carnes. 9. Operar con responsabilidad los equipos y herramientas suministrados por INIFITULUA. 10. Presentar informes mensuales de las actividades cumplidas. 11. Afiliarse a un sistema de salud y pensión y riesgos profesionales previstos en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente al pago. **B) DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos de INIFITULUA además de las contenidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1. Prestar los elementos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2. Efectuar la



400-16-1.-022

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5. Realizar la liquidación del contrato.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato será imputado por el rubro ADMINISTRACIÓN UNIDADES DE NEGOCIOS – PLAZA DE MERCADO N° 2102029808 de la presente vigencia fiscal del 2015.

CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA SEPTIMA:**

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará INFITULUA en Acto Administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA OCTAVA:**

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento culpable parcial y/o definitivo por parte del contratista, este pagará a INFITULUA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA NOVENA: NORMATIVIDAD**

APLICABLE AL CONTRATO: el presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios y apoyo a la gestión, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente. **CLAUSULA DECIMA:**

CAPACIDAD PARA CONTRATAR: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que conoce las prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61 de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, título 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el contrato y que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización



400-10-1.-022

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

escrita por INFITULUA y si ello no fuere posible renunciara a su ejecución. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. Se deja constancia que el contratista es persona idónea y posee la experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender ó terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión ó terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1.Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIONES DEL CONTRATO:** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, pero el contratista puede ser ubicado en la Calle 11ª # 27C - 93, celular. 3187895822 y para INFITULUA Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** INFITULUA a través de su SUPERVISOR, revisara el desarrollo contractual del presente contrato, para lo cual la Dirección Financiera designará ó asumirá la Supervisión del contrato de acuerdo a la necesidad del servicio, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral de este. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** INFITULUA, podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COSTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicio no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales según lo señalado en el Artículo 32, numeral 3, inciso 2º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION UNILATERAL DEL**

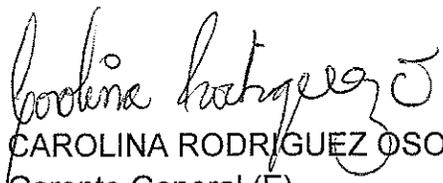


400-16-1.-022

DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CONTRATO: Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INIFITULUA, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3, se deja constancia que en INIFITULUA no existe personal suficiente e idóneo y con conocimientos para adelantar el objeto de este contrato, el señor JOSE NOEL ALVIS GARCIA, por su experiencia e idoneidad, se encuentra en capacidad para dar cumplimiento al presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** 1. Estudios de oportunidad y conveniencia. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República. 8. Certificado de Registro Presupuestal. 9. Afiliación y pago de seguridad social (EPS, AFP, ARL).

Para constancia se firma en Tuluá, a los dos (02) días del mes de enero de Dos Mil Quince (2015).


CAROLINA RODRIGUEZ OSORIO
Gerente General (E)
INIFITULUÁ

 16341307
JOSE NOEL ALVIS GARCIA
Contratista

Revisó: María Fanny Torres V.

